



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001 33 35 010 2020 00248 00
ACCIONANTE: OLIVA DORIS VEGA GAITÁN
ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Se procede al estudio del escrito de tutela con el fin de decidir acerca de su admisión, conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991.

Al respecto, se CONSIDERA:

Oliva Doris Vega Gaitán ejerce la acción de tutela para obtener la protección del derecho constitucional fundamental de petición en la modalidad de consulta, y por consiguiente, que se orden responder en forma completa a la petición radicada el 14 de agosto de 2020 ante el Departamento Administrativo de la Función Pública.

La presente acción se caracteriza por la informalidad de acuerdo al artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Esto significa que no se exigen requisitos especiales para la formulación. El artículo 17 ejusdem dispone que la orden de corregir el escrito de tutela, sólo procede cuando *“no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela”*.

Siendo así, cualquier otra falencia que presente la demanda de tutela no puede detener el trámite de la acción. Aquí se observa que la demandante no realizó la manifestación prevista en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, según el cual la accionante “deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos”. Esta falencia no está prevista como requisito para inadmitir la tutela. El artículo 38 del citado Decreto sólo prevé que “se rechazarán o decidirán desfavorablemente todas las solicitudes”. Por ello, lo procedente no sería inadmitir la tutela sino exigir a la accionante que en un término perentorio haga la manifestación bajo la gravedad de juramento de que no interpuesto otra acción por los mismos hechos y derechos. Ello implica prevenir a la actora para que en caso de abstenerse de hacer dicha manifestación se dará aplicación al citado artículo 38, esto es, se rechazará o decidirá desfavorablemente la solicitud de tutela. Asimismo, se le advertirá que la declaración juramentada, en caso de no ser cierta, acarrea las consecuencias penales que prevé la ley.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,



DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada en nombre propio por **Oliva Doris Vega Gaitán** con cédula de ciudadanía 20.758.204, contra la **Departamento Administrativo de la Función Pública**.

SEGUNDO. NOTIFICAR inmediatamente de este proveído al representante legal del Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del funcionario de mayor jerarquía en estos asuntos o a las personas que hagan sus veces dentro de su organización interna de cada entidad, y en particular, a través del Director Jurídico de la entidad, Armando López Cortes, quien contestó en forma incompleta la petición, según el escrito de tutela. Las notificaciones se surtirán al correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, para lo cual se adjuntará la copia de la acción de tutela y sus anexos. Las intervenciones se realizarán a través del correo electrónico de este Juzgado.

TERCERO. CONCEDER dos (2) días a los notificados para que ejerza el derecho de defensa, aporten las pruebas que consideren necesarias, y rindan un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

CUARTO. REQUERIR a **Oliva Doris Vega Gaitán** para que en el término de los dos (2) días, siguientes a la comunicación del presente proveído, manifieste bajo la gravedad de juramento si ha interpuesto otra acción por los mismos hechos y derechos, conforme a lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO. PREVENIR a **Oliva Doris Vega Gaitán** para que en el caso que se abstenga de rendir la anterior declaración bajo la gravedad de juramento, se rechazará o decidirá desfavorablemente la solicitud de tutela, y en caso de hacerla y no ser cierta, tendrá las consecuencias penales que prevé la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA MÉNDEZ MARTÍNEZ
Juez

gpg



**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO No.** _____ notifico a
las partes la providencia anterior hoy
_____ a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario